

## Memoria Justificativa Acuerdo 07 DE 2025

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 1 de 15

### Contenido

<b>1. Introducción .....</b>	<b>2</b>
<b>2. Información general del Acuerdo .....</b>	<b>3</b>
<b>3. Antecedentes y Razones de Oportunidad y Conveniencia que justifican su expedición.</b>	
4	
3.1. Antecedentes normativos y de Política Pública.....	4
3.2. Contenido del proyecto de acuerdo .....	5
<b>4. Fundamento Jurídico.....</b>	<b>8</b>
4.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo. ....	8
4.2. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas. .	9
4.3. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo. ....	10
<b>5. Impacto Económico.....</b>	<b>14</b>
<b>6. Viabilidad o disponibilidad presupuestal .....</b>	<b>14</b>
<b>7. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación .....</b>	<b>14</b>
<b>8. Estudios Técnicos que sustentan el proyecto normativo.....</b>	<b>14</b>

## Memoria Justificativa Acuerdo 07 DE 2025

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 2 de 15

### 1. Introducción

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) reconoce la mejora normativa como uno de los pilares fundamentales para una gestión económica eficiente y la implementación efectiva de políticas públicas. Como miembro de la OCDE, Colombia se ha comprometido a optimizar su política regulatoria, incorporando herramientas como el Análisis de Impacto Normativo –AIN– para mejorar la calidad de la regulación.

En línea con este compromiso, el presente proyecto de modificación al Acuerdo 06 de 2023 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH– se enmarca dentro de la política de mejora regulatoria, con el propósito de ajustar y fortalecer los criterios de acceso a las medidas establecidas en dicho Acuerdo, a fin de garantizar que los contratistas que soliciten extensiones de plazo o la ejecución de nuevas actividades cuenten con la capacidad financiera, técnica, ambiental y operativa necesaria para su desarrollo, bajo parámetros de responsabilidad, transparencia y sostenibilidad.

Adicionalmente, se propone la modificación del epígrafe del Acuerdo 06 de 2023, con el fin de precisar que los criterios allí previstos se aplican a la administración de contratos y convenios de hidrocarburos vigentes, y que su alcance no se limita únicamente a incentivar la exploración, sino también a contribuir de manera decidida al proceso de Transición Energética Justa. Esta actualización nominal permite que el Acuerdo refleje expresamente los lineamientos del Gobierno Nacional y del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en el cual la transición energética constituye un eje estratégico de política pública orientado al aprovechamiento responsable de los recursos naturales no renovables, a la diversificación de la matriz energética y al fortalecimiento de la justicia social y ambiental.

En el marco de la legislación especial que regula los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 asigna a las entidades competentes la potestad de establecer, en sus reglamentos internos, el procedimiento de selección de contratistas, las cláusulas excepcionales, las cuantías y trámites aplicables, bajo los principios de transparencia, economía y responsabilidad. A su vez, el numeral 7 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012 otorgan al Consejo Directivo de la ANH la facultad de aprobar manuales de contratación misional y definir criterios de administración y seguimiento contractual.

En este contexto, la modificación propuesta al artículo 7 del Acuerdo 06 de 2023 establece como requisito adicional que los contratistas presenten sus estados financieros actualizados, bajo los mismos términos y condiciones exigidos al momento de la suscripción del contrato, acreditando que mantienen la capacidad financiera y declarando bajo juramento que mantienen las capacidades jurídica, técnica, operacional, medioambiental y de responsabilidad social empresarial necesarias. Asimismo, se incorpora la obligación del representante legal de incluir

## Memoria Justificativa Acuerdo 07 DE 2025

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 3 de 15

en esa declaración juramentada, el compromiso de mantener dichas capacidades durante toda la ejecución contractual, garantizando así la continuidad y la estabilidad de las operaciones.

Como resultado del proceso de participación ciudadana, se acogieron varias observaciones orientadas a racionalizar este requisito. En armonía con los principios de economía y eficiencia administrativa, se establecieron excepciones objetivas al deber de presentar estados financieros actualizados para aquellas personas jurídicas cuya matriz o controlante figure en las principales publicaciones internacionales de referencia del sector hidrocarburos —*Pie Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies* o *The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings* de S&P Global Platts—, en las categorías *Oil & Gas Exploration and Production* o *Integrated Oil & Gas*. Estas empresas se encuentran sometidas a estándares internacionales de reporte, auditoría y solvencia, lo que permite a la ANH confiar razonablemente en la continuidad de su capacidad financiera.

De igual manera, se exceptúa de este requisito a las personas jurídicas que hayan sido cesionarias de contratos o convenios de hidrocarburos aprobados por la ANH en el año inmediatamente anterior a la solicitud de aplicación del Acuerdo 06 de 2023, en la medida en que, durante el proceso de cesión, la Entidad realiza una evaluación integral y actualizada de la capacidad jurídica, técnica, financiera, ambiental y social del cesionario.

Estas medidas no suponen una carga adicional para los operadores económicos, sino un instrumento de verificación periódica que refuerza la transparencia, la planeación y la sostenibilidad fiscal en la toma de decisiones contractuales, asegurando que los beneficios e incentivos previstos recaigan sobre contratistas solventes y responsables.

En síntesis, la modificación se justifica tanto en la necesidad de reforzar la seguridad jurídica, la responsabilidad fiscal y la eficiencia en la gestión contractual de la ANH, como en el deber de armonizar la normativa interna con los objetivos de la transición energética justa. De esta manera, se asegura que los incentivos a la exploración de hidrocarburos y el impulso a la transición energética se otorguen únicamente a contratistas con contratos de hidrocarburos vigentes con capacidad comprobada para cumplir sus compromisos, fortaleciendo la sostenibilidad de la industria de hidrocarburos en Colombia en el marco de los lineamientos de política pública del actual Gobierno.

### 2. Información general del Acuerdo

- Fecha de sesión de Consejo Directivo en la que se sometió el Acuerdo a aprobación para publicación a comentarios: Sesión ordinaria No 9 de 2025, celebrada el 25 de agosto de 2025.
- Periodo de publicación a comentarios: Conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y*

## Memoria Justificativa Acuerdo 07 DE 2025

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 4 de 15

*de lo Contencioso Administrativo*”, tras la aprobación para la publicación a comentarios, el Acuerdo se publicó en la página web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en el apartado “*Proyectos de Normatividad*” (<https://www.anh.gov.co/es/normatividad2/proyectos-de-normatividad/>). El período de comentarios fue de quince (15) días calendario, desde el 1 de septiembre de 2025 y hasta el 16 de septiembre de 2025

- Información sobre Abogacía de la Competencia: En cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, la ANH verificó el cuestionario del que trata la Resolución 44649 de 2010, encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultó negativa, por lo que se considera que las disposiciones contenidas en este acuerdo no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados y en consecuencia no se requiere informar a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio. El cuestionario se anexa a la presente memoria.

Adicionalmente se precisa que las reglas relativas al Acuerdo 6 de 2023 fueron objeto de consulta con el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la SIC que fue contestada mediante radicado No.23-392293-6-0 de 21 de septiembre de 2023, concluyendo lo siguiente:

*“Esta Superintendencia reconoce que las medidas que adopta el proyecto son coherentes con el propósito regulatorio perseguido por la ANH y se encuentran debidamente fundamentadas. Por tal motivo, esta Autoridad no proferirá recomendaciones en materia de libre competencia económica al regulador”.*

### 3. Antecedentes y Razones de Oportunidad y Conveniencia que justifican su expedición.

#### 3.1. Antecedentes normativos y de Política Pública.

##### 3.1.1. Antecedentes normativos y de política pública

El presente proyecto de modificación al Acuerdo 06 de 2023 se fundamenta en varios preceptos constitucionales y legales que definen el rol y las responsabilidades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en la gestión integral de los recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, así como en el marco de la política pública para la Transición Energética, que exige criterios actualizados y diferenciados frente al trámite regular de la administración pública.

Conforme al artículo 332 de la Constitución Política, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables. De acuerdo con el Decreto Ley 4137 de 2011 y el Decreto 714 de 2012, la ANH tiene a su cargo la administración óptima y sostenible de dichos recursos, con el fin de promover la seguridad energética del país. El Consejo Directivo de la ANH, en virtud

## Memoria Justificativa Acuerdo 07 DE 2025

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 5 de 15

del numeral 7 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, posee la facultad de definir criterios para la administración de contratos y adoptar reglas aplicables a los contratos misionales.

En concordancia con lo anterior, el CONPES 4075 del 29 de marzo de 2022, en su política de transición energética, señala la importancia de incrementar la seguridad y confiabilidad energética y de promover la eficiencia en el consumo y uso de los recursos, estableciendo de manera expresa que la ANH debe incorporar medidas de eficiencia y la promoción de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable –FNCER– en los contratos de exploración y producción. En la misma línea, la Ley 2294 de 2023 –Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”– fija como uno de sus ejes estratégicos la “Transición energética justa, segura, confiable y eficiente”, con un enfoque de justicia ambiental, equidad social y optimización de las rentas generadas por las energías alternativas.

En este marco, el Acuerdo 06 de 2023 fue concebido como un instrumento para incentivar la exploración de hidrocarburos y contribuir a la transición energética justa. No obstante, la experiencia acumulada por la ANH en la gestión y supervisión de contratos ha puesto en evidencia la necesidad de ajustar tanto su alcance como su denominación, a fin de garantizar que las medidas previstas se apliquen exclusivamente a contratos y convenios vigentes, y que los contratistas que accedan a dichos beneficios demuestren una capacidad real y actualizada para cumplir las obligaciones asumidas.

### 3.2. Contenido del proyecto de acuerdo

El proyecto de Acuerdo contempla la modificación del epígrafe y de una disposición del Acuerdo No. 06 de 2023, con el propósito de adecuar su denominación y reforzar los requisitos para acceder a las medidas e incentivos allí establecidos, garantizando así que los beneficios se otorguen únicamente a contratistas vigentes con capacidad demostrada para cumplir con las obligaciones contractuales y legales, en armonía con la política de Transición Energética Justa definida en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Estas modificaciones son el resultado del proceso de participación ciudadana y de recepción de observaciones realizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH– en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011. Durante el periodo de publicación del proyecto normativo, diferentes actores del sector hidrocarburos y representantes de la sociedad civil formularon comentarios orientados a fortalecer la claridad, eficiencia y racionalidad administrativa del texto. Tras su análisis, la ANH acogió la mayoría de las observaciones presentadas, introduciendo ajustes sustanciales que refuerzan la coherencia técnica y jurídica del Acuerdo, así como su articulación con los principios de buena administración y sostenibilidad.

## Memoria Justificativa Acuerdo 07 DE 2025

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 6 de 15

En primer lugar, se modifica el epígrafe del Acuerdo No. 06 de 2023, con el fin de precisar que los criterios en él contenidos aplican a la administración de contratos y convenios vigentes de hidrocarburos, y que su finalidad no se limita únicamente a incentivar la exploración, sino que también contribuye de manera directa al proceso de Transición Energética Justa promovido por el Gobierno Nacional. Este cambio responde a las observaciones recibidas que sugerían alinear la denominación del Acuerdo con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 y con el mandato de sostenibilidad ambiental y energética que orienta la política pública del sector. La modificación nominal permite reflejar de manera más fiel el alcance real del instrumento, consolidando a la ANH como una entidad promotora de la eficiencia energética y la sostenibilidad en la gestión de los recursos hidrocarburíferos de la Nación.

En segundo lugar, se adiciona un nuevo literal “e” al artículo 7 “Requisitos y obligaciones”, modificado previamente por el artículo 13 del Acuerdo 3 de 2025. Este cambio introduce un requisito adicional según el cual, al momento de presentar la solicitud de extensión de plazo de las fases del Periodo de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior –PEP–, el contratista deberá presentar sus estados financieros actualizados, bajo los mismos términos, condiciones y criterios exigidos al momento de la suscripción del contrato. La inclusión de esta exigencia obedece a la necesidad de garantizar que los operadores que se acojan a los beneficios del Acuerdo conserven la solvencia y las capacidades que respaldaron originalmente su contratación, evitando que se generen riesgos de incumplimiento derivados de eventuales deterioros en su situación económica o técnica.

De igual forma, y como resultado directo de los comentarios recibidos durante el proceso de participación, se elimina la obligación de presentar demás documentos de acreditación de capacidades como jurídico, técnico ambiental, entre otros, cambiándolo por una exigencia más formal en el sentido de incorporar una obligación por parte del representante legal del contratista para que en el marco de la solicitud de aplicación del Acuerdo suscriba una declaración juramentada en la cual manifieste expresamente el compromiso de mantener las capacidades jurídica, financiera, técnica, operacional, medioambiental y de responsabilidad social empresarial necesarias para la ejecución de las actividades contratadas.

En tercer lugar, la ANH acogió de manera sustancial las observaciones orientadas a racionalizar los procedimientos administrativos y evitar la duplicidad en los procesos de verificación de solvencia. En consecuencia, se introdujeron dos excepciones objetivas al requisito de presentación de estados financieros actualizados, orientadas a reconocer la existencia de mecanismos externos y verificables de solvencia empresarial.

La primera excepción aplica a las personas jurídicas cuya matriz o controlante figure en los principales rankings internacionales de referencia del sector hidrocarburos, tales como *Pie Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies* o *The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings* de S&P Global Platts, en las categorías *Oil & Gas Exploration and Production* o *Integrated Oil & Gas*. Esta disposición fue incorporada a partir de las observaciones

## Memoria Justificativa Acuerdo 07 DE 2025

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 7 de 15

que señalaron la conveniencia de considerar estos listados como indicadores técnicos y objetivos de estabilidad financiera y reputacional, dado que reflejan estándares internacionales de reporte, auditoría y solvencia. La ANH, atendiendo estas sugerencias, reconoció que la inclusión en dichos rankings constituye evidencia suficiente de capacidad económica, evitando así trámites redundantes y fortaleciendo la eficiencia administrativa.

La inclusión en dichos rankings no se limita a un reconocimiento comercial o mediático, sino que implica haber superado rigurosos procesos de evaluación bajo criterios verificables de desempeño financiero, rentabilidad, activos, retorno sobre la inversión (ROIC) y adhesión a las Buenas Prácticas de la Industria Petrolera. Por ello, constituye un sello de solvencia y responsabilidad corporativa reconocido por los mercados internacionales, los organismos financieros multilaterales y las agencias de riesgo crediticio.

Para efectos de esta disposición, además se entenderá por publicación vigente aquella que corresponda al ranking más reciente emitido anterior a la fecha de presentación de la solicitud de aplicación del Acuerdo respectivo ante la ANH, considerando que dichas clasificaciones son de actualización anual y reflejan la información financiera consolidada del último ejercicio fiscal.

No obstante, cuando la Agencia no cuente con suficiente claridad o certeza en la verificación de este indicador, bien sea por ausencia de la publicación correspondiente, inconsistencias en la información reportada, o imposibilidad de corroborar la posición de la empresa dentro del ranking, la ANH podrá requerir los estados financieros actualizados del contratista o de su matriz, con el fin de garantizar la validez y vigencia de la información financiera, y así asegurar el cumplimiento de los objetivos de control y transparencia propuestos en la presente modificación.

La segunda excepción recae sobre las personas jurídicas que hayan sido cesionarias de contratos o convenios de hidrocarburos aprobados por la ANH en el año inmediatamente anterior a la solicitud de aplicación del Acuerdo 06 de 2023. En este caso, se consideró que durante el proceso de cesión, la Entidad realiza una evaluación integral y actualizada de la capacidad jurídica, técnica, financiera, ambiental y social del cesionario, por lo cual exigir nuevamente los mismos documentos generaría una duplicidad innecesaria. Esta medida, igualmente surgida de los comentarios ciudadanos, fue acogida por la ANH como una manifestación del principio de economía administrativa y coherencia en la actuación estatal.

En cuanto a la expresión “año inmediatamente anterior”, debe entenderse que hace referencia al periodo de los doce (12) meses previos al momento en que el contratista presenta su solicitud de aplicación del Acuerdo, y no a una vigencia calendario fija. En consecuencia, la excepción únicamente será aplicable a las cesiones que hayan sido formalmente aprobadas y autorizadas por la ANH dentro de ese lapso de doce (12) meses, dado que solo tales actos administrativos generan efectos jurídicos plenos frente a la Entidad y acreditan la verificación de las capacidades exigidas al cesionario. Las cesiones que se encuentren en trámite o en estudio no podrán

## Memoria Justificativa Acuerdo 07 DE 2025

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 8 de 15

considerarse para este fin, por cuanto aún no han surtido el procedimiento de aprobación integral ni producido efectos vinculantes en el marco de la relación contractual.

Finalmente, se precisa que las demás disposiciones del Acuerdo No. 06 de 2023, modificado por el Acuerdo 3 de 2025, permanecen vigentes en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por el presente acto, manteniendo la estructura general del instrumento y su objetivo de incentivar la exploración responsable de hidrocarburos, apoyar la Transición Energética Justa y garantizar una gestión contractual basada en la eficiencia, la sostenibilidad y la responsabilidad fiscal.

En suma, las modificaciones introducidas por el presente proyecto de Acuerdo reflejan un proceso participativo y técnico, en el que la Agencia Nacional de Hidrocarburos acogió y materializó las observaciones más relevantes presentadas por los interesados, consolidando un marco normativo más claro, equilibrado y ajustado a las realidades del sector.

### 4. Fundamento Jurídico

#### 4.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

En lo que atañe a la competencia para la expedición del proyecto de Acuerdo es importante tener en cuenta el principio de jerarquía normativa, sobre ello, la Corte Constitucional ha dejado de presente lo siguiente mediante la sentencia C-037 de 2000 del magistrado ponente Vladimiro Naranjo Mesa:

*“La unidad del sistema jurídico, y su coherencia y armonía, dependen de la característica de ordenamiento de tipo jerárquico de que se reviste. La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la validez de las que les siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría resultar acordes con las superiores, y desarrollarlas en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento jurídico que garantiza su coherencia interna. La finalidad de esta armonía explícitamente buscada no es otra que la de establecer un orden que permita regular conforme a un mismo sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico (...)”*

Así las cosas y de conformidad al análisis normativo realizado precedentemente, la distribución de competencias para regular, modificar y sustituir la reglamentación que se encuentra vigente actualmente, así como para incorporar nuevas reglas con fundamento en lo consagrado por el Decreto Ley 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012, corresponde al Consejo Directivo.

## Memoria Justificativa Acuerdo 07 DE 2025

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 9 de 15

### • Competencia del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la ANH tiene competencia para expedir el acuerdo conforme a lo establecido en los numerales 1, 4 y 7 del Artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y 1, 4 y 7 del Artículo 7 del Decreto 714 de 2012, los cuales le otorgan la facultad de formular la política general de la Agencia, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo, definir los criterios de administración y asignación de las áreas hidrocarburíferas de la Nación para su exploración y explotación, así como de aprobar los manuales de contratación misional de la Agencia, los modelos de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, y establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos.

### 4.2. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El presente proyecto de Acuerdo modifica el epígrafe del Acuerdo No. 06 de 2023, el cual quedará así:

*“Por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos en los contratos y convenios vigentes e impulsar el proceso de Transición Energética Justa.”*

Así mismo, adiciona un literal “e” al artículo 7 del Acuerdo No. 06 de 2023, modificado por el artículo 13 del Acuerdo 3 de 2025, en los siguientes términos:

#### **Artículo 7. Requisitos y obligaciones.**

*Para la extensión de plazo de las fases del Periodo de Exploración o Programa Exploratorio Posterior – PEP, se deberá: (...)*

*“e) Presentar los estados financieros actualizados del contratista de conformidad con las normas contables que rigen la materia, con el propósito de identificar que se mantienen las capacidades bajo los mismos términos, condiciones y criterios exigidos al momento de la suscripción del contrato.*

*De igual manera el representante legal mediante declaración juramentada manifestará el compromiso de mantener la capacidad jurídica, financiera, técnica, operacional, medioambiental y de responsabilidad social empresarial necesarias para ejecutar las actividades objeto de este contrato”.*

**Parágrafo 1.** *Quedan exceptuadas de esta exigencia aquellas personas jurídicas cuya Matriz o Controlante figure en la última publicación de “Pie Energy Intelligence*

## Memoria Justificativa Acuerdo 07 DE 2025

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 10 de 15

*Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies" de la firma "Energy Intelligence", como empresas del tipo integrado o "Upstream", o The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings de S&P Global Platts, en las categorías Oil & Gas Exploration and Production o Integrated Oil & Gas, para lo cual la compañía remitirá documento que acredite su ubicación dentro del ranking para revisión y verificación de dicho cumplimiento por parte de la ANH, no obstante, la Agencia cuando no tenga suficiente claridad en la verificación de este indicador podrá requerir los estados financieros actualizados para su respectivo análisis.*

*De igual manera quedan exceptuadas del requisito exigido en el literal e) del presente artículo aquellas personas jurídicas que en el año inmediatamente anterior a la solicitud de aplicación del Acuerdo 06 de 2023 hayan sido cesionarias de un contrato y/o convenios de hidrocarburos debidamente aprobado por la Agencia.*

No se derogan, subrogan ni sustituyen otras disposiciones del Acuerdo No. 06 de 2023, tal como fue modificado por el Acuerdo 3 de 2025, el cual permanece vigente en todo lo demás, conservando su estructura general y sus objetivos de incentivar la exploración responsable de hidrocarburos y de contribuir al proceso de Transición Energética Justa, bajo principios de eficiencia, sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

### **4.3. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.**

La modificación del Acuerdo No. 06 de 2023, previamente modificado por el Acuerdo 3 de 2025, que aquí se propone, contempla tres aspectos sustanciales: (i) la actualización del epígrafe, a fin de precisar que los criterios allí contenidos aplican a la administración de contratos y convenios de hidrocarburos vigentes, en coherencia con el propósito gubernamental de articular la gestión contractual con los lineamientos de la Transición Energética Justa; (ii) la incorporación de un requisito adicional para el acogimiento de las medidas e incentivos, consistente en la obligación del contratista de acreditar nuevamente sus estados financieros bajo los mismos términos, condiciones y criterios exigidos en la etapa de suscripción contractual; y (iii) la introducción de una declaración juramentada y de excepciones objetivas, como mecanismos complementarios de control y racionalización administrativa.

En relación con el ajuste del epígrafe, este responde a la necesidad de que la denominación del Acuerdo refleje de manera explícita la política pública definida en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en el cual la Transición Energética Justa constituye un eje estructural de la acción estatal. De esta forma, el Acuerdo deja de ser un instrumento de incentivo puramente exploratorio para consolidarse como una

## Memoria Justificativa Acuerdo 07 DE 2025

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 11 de 15

herramienta de gestión integral de los contratos y convenios de hidrocarburos vigentes, orientada al equilibrio entre la productividad, la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad fiscal. El cambio nominal no es meramente formal, sino que traduce la evolución del enfoque regulatorio de la ANH hacia la incorporación de criterios de eficiencia energética, gestión sostenible de los recursos y coherencia con los compromisos internacionales en materia de cambio climático.

En cuanto al nuevo requisito financiero, su incorporación encuentra sustento directo en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha insistido en la obligación de las entidades públicas de ejercer un control permanente, dinámico y actualizado sobre la capacidad de sus contratistas, no solo en el momento de la adjudicación, sino durante toda la ejecución contractual. La finalidad de esta exigencia es garantizar que las decisiones administrativas que otorgan beneficios, extensiones o ajustes en las condiciones contractuales se fundamenten en información objetiva y actualizada sobre la solvencia y capacidad del operador económico.

No se trata, por tanto, de una formalidad adicional o de una carga excesiva para el contratista, sino de una manifestación del principio de diligencia reforzada, que busca prevenir escenarios de incumplimiento, salvaguardar los recursos públicos y asegurar la eficacia material de los actos administrativos. En otras palabras, antes de otorgar prórrogas, flexibilizar plazos o aprobar medidas excepcionales, la administración debe tener la certeza de que el contratista conserva las condiciones que sustentaron su selección inicial: solvencia financiera, capacidad técnica, idoneidad jurídica y compromiso ambiental y social.

Este criterio encuentra apoyo en la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, del 24 de febrero de 2022, Rad. 25000-23-42-000-2015-06418-01 (3377-19), en la cual se destacó que los principios de eficacia, economía, moralidad y responsabilidad administrativa exigen que la autoridad pública verifique, de manera continua, la capacidad objetiva de los operadores con los que se relaciona. En esa providencia se señaló que la función administrativa implica no solo adoptar decisiones conformes a derecho, sino también hacerlo con información suficiente y actual que permita anticipar riesgos y garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales.

La Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, del 29 de agosto de 2016, Exp. 19001-23-31-000-2007-00147-01, refuerza este estándar al precisar que la administración tiene el deber de actuar con diligencia y previsión, evaluando la capacidad real del contratista no solo en la etapa de selección, sino también cuando se adopten decisiones que modifiquen el plazo, el alcance o las condiciones de ejecución. La confianza legítima que el Estado deposita en el contratista, señala la jurisprudencia, debe apoyarse en una verificación objetiva y actualizada de su idoneidad, especialmente en su capacidad financiera, pues esta constituye un elemento esencial para el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

## Memoria Justificativa Acuerdo 07 DE 2025

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 12 de 15

A su vez, la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, del 14 de abril de 2010, Exp. 18.036, puntualizó que no basta con la mera manifestación de voluntad del contratista para garantizar la ejecución del contrato, sino que la administración debe contar con evidencia concreta que demuestre la existencia de medios idóneos y suficientes para materializar las obligaciones. De lo contrario, se genera un riesgo cierto de incumplimiento, contrario a los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Estas consideraciones jurisprudenciales explican y respaldan la inclusión en el nuevo Acuerdo del mecanismo de declaración juramentada del representante legal, mediante el cual se formaliza el compromiso del operador económico de mantener las condiciones que acreditan su capacidad jurídica, técnica, financiera, ambiental y social durante todo el desarrollo del contrato. Este instrumento no solo tiene valor declarativo, sino que refuerza la responsabilidad individual y la transparencia en la relación contractual, constituyéndose en un medio preventivo de control y de garantía de confianza pública.

La inclusión de los rankings internacionales *Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies* y *The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings* de S&P Global Platts dentro del marco de verificación de capacidad económica tiene como fundamento la necesidad de incorporar criterios objetivos, verificables y reconocidos globalmente, que reflejen la solidez financiera, la estabilidad operativa y la gobernanza corporativa de las compañías del sector de hidrocarburos. Estas publicaciones, elaboradas por firmas de análisis independientes con más de cuatro décadas de experiencia, evalúan anualmente a las principales empresas del mundo mediante indicadores financieros auditados —como ingresos, utilidades netas, retorno sobre el capital invertido (ROIC), activos y nivel de producción— y parámetros de sostenibilidad y transparencia. De esta manera, la pertenencia a dichos rankings se constituye en un sello de solvencia y responsabilidad empresarial internacional, que permite a la ANH contar con un referente técnico sólido para la aplicación de excepciones al requisito de presentación de estados financieros.

Los criterios de ingreso a estos listados exigen a las compañías mantener reportes financieros auditados bajo estándares internacionales (IFRS o US GAAP), publicar de forma regular su información corporativa en mercados de valores reconocidos, acreditar capacidad operativa sostenida y reservas probadas significativas, y demostrar cumplimiento en materia de gobernanza, sostenibilidad y gestión de riesgos. Por ello, el análisis realizado por *Energy Intelligence* y *S&P Global Platts* ofrece a la ANH una verificación externa e independiente del desempeño económico y reputacional de las empresas que se acogen al Acuerdo, brindando confianza en su estabilidad patrimonial y su capacidad de cumplir los compromisos contractuales derivados de los contratos de exploración y producción. En consecuencia, esta referencia técnica fortalece la transparencia, reduce la discrecionalidad administrativa y garantiza que las excepciones se apliquen únicamente a operadores con comprobada trayectoria y respaldo internacional.

## Memoria Justificativa Acuerdo 07 DE 2025

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 13 de 15

Ahora bien, en cuanto al tema de las cesiones de contratos o convenios de hidrocarburos, resulta pertinente precisar que la inclusión de esta excepción tiene como propósito evitar duplicidades en la verificación de capacidades que ya fueron objeto de análisis integral por parte de la ANH dentro del procedimiento de aprobación de la cesión. En efecto, cada vez que una cesión es sometida a consideración de la Agencia, esta realiza una evaluación exhaustiva y actualizada de la capacidad jurídica, técnica, financiera, ambiental y social del cessionario, verificando que el nuevo operador o participante cumpla con los estándares requeridos por la normativa y los compromisos contractuales vigentes. Dicho proceso constituye, en sí mismo, un mecanismo de control previo que garantiza que la persona jurídica cessionaria cuenta con la solvencia y experiencia necesarias para continuar con la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato, sin poner en riesgo la integridad del recurso hidrocarburífero ni la seguridad jurídica del vínculo contractual.

Por esta razón, exigir nuevamente la presentación de los mismos documentos o certificaciones en el marco de la solicitud de aplicación del Acuerdo resultaría innecesario y contrario a los principios de economía, coherencia y eficiencia administrativa. En tal sentido, la excepción busca reconocer la validez y actualidad del análisis ya efectuado por la ANH, evitando cargas redundantes tanto para la administración como para los operadores, y asegurando que los trámites se desarrollen bajo criterios de racionalidad y eficacia.

En relación con la expresión “año inmediatamente anterior”, debe entenderse que esta hace alusión al periodo de doce (12) meses previos a la presentación de la solicitud de aplicación del Acuerdo, y no a una vigencia fiscal o calendario determinada. En consecuencia, la excepción se aplicará exclusivamente a las cesiones que hayan sido formalmente aprobadas y autorizadas por la ANH dentro de dicho intervalo, pues solo estos actos administrativos producen efectos jurídicos plenos frente a la Entidad y acreditan que la evaluación integral de capacidades ya fue realizada y aprobada. Las cesiones que aún se encuentren en trámite o estudio no podrán considerarse para estos fines, al no haber surtido el procedimiento completo ni generado efectos vinculantes dentro de la relación contractual.

De este modo, la precisión introducida fortalece la seguridad jurídica del régimen contractual de hidrocarburos, delimitando claramente el alcance temporal de la excepción y reafirmando la competencia exclusiva de la ANH en la verificación y aprobación de las cesiones. Finalmente, se reitera que las disposiciones no modificadas del Acuerdo No. 06 de 2023, en armonía con el Acuerdo No. 03 de 2025, mantienen plena vigencia y continuidad, preservando su objetivo esencial de estimular la exploración responsable, promover la eficiencia administrativa y contribuir al proceso de Transición Energética Justa, bajo los principios de sostenibilidad, transparencia y responsabilidad fiscal que orientan la gestión contractual de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## Memoria Justificativa Acuerdo 07 DE 2025

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 14 de 15

En conjunto, estas disposiciones evidencian la aplicación práctica del principio de planeación, entendido como la obligación de las entidades estatales de anticipar los riesgos y adoptar decisiones informadas y proporcionales a la realidad contractual. La verificación periódica de la solvencia del contratista y la incorporación de mecanismos declarativos y excepcionales no solo fortalecen la seguridad jurídica, sino que consolidan una gestión pública basada en la confianza legítima, la transparencia y la sostenibilidad fiscal.

En suma, el nuevo requisito financiero, la declaración juramentada y las excepciones introducidas constituyen expresiones de una diligencia administrativa reforzada, que busca equilibrar el control estatal con la racionalización de los procedimientos, asegurando que los incentivos y beneficios regulatorios previstos en el Acuerdo se otorguen exclusivamente a operadores solventes, responsables y comprometidos con la eficiencia y sostenibilidad del sector. Con ello, la Agencia Nacional de Hidrocarburos reafirma su compromiso con los principios de responsabilidad, planeación, transparencia y eficacia, garantizando la adecuada administración de los recursos hidrocarburíferos de la Nación y la coherencia de su actuación con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 y del proceso de Transición Energética Justa.

### 5. Impacto Económico.

El presente proyecto de Acuerdo no tiene un impacto directo en el presupuesto general de la Nación.

### 6. Viabilidad o disponibilidad presupuestal

No es necesario la disposición de recursos presupuestales para la implementación del proyecto normativo.

### 7. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 1609 de 2015, se determina que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto ambiental, ni afecta el patrimonio cultural nacional.

### 8. Estudios Técnicos que sustentan el proyecto normativo

No fueron requeridos estudios técnicos adicionales para la expedición del presente acuerdo.

## Memoria Justificativa Acuerdo 07 DE 2025

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 15 de 15

*María Nella Márquez Romero*

María Nella Márquez Romero (5 nov. 2025 17:10:10 EST)

**MARIA NELLA MARQUEZ ROMERO**  
Vicepresidenta Contratos de Hidrocarburos

Aprobó: Pedro de Jesús Rojas Álvarez / Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración 

Elaboró: Jairo Cabrera Pantoja / Contrato No. 274 de2025 / Componente Jurídico GSCE 